



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El mundo del arte no es un lugar misterioso, pero sí bastante desconocido para la mayoría de la gente, por ello es que no existe una única y verdadera definición de arte, en ello juegan los valores que marcan cada etapa histórica.

Según León Tolstoi el arte supone una comunicación de tipo intuitivo: ver más allá de lo que aparece; es algo así como la función perceptiva y sugerente del símbolo religioso. El hombre es capaz de percibir y experimentar todas las emociones humanas, pero sólo unas cuantas de ellas puede transmitir a otros, es allí cuando lo subjetivo se objetiva en el objeto comunicativo que es el arte.

De esta manera el arte podría definirse como la manifestación externa de emociones internas por medio de líneas, colores, movimientos, sonidos o palabras partiendo de esta idea todos los seres humanos somos artistas y es a causa de la represión de la cultura que no todos los hombres, podemos manifestar en forma objetiva lo que nuestra emociones nos dicen.

Toda obra de arte pone en relación al hombre a quien se dirige con el que la produjo, y con todos los hombres que simultánea, anterior o posteriormente, reciben la impresión de ella. Por sus palabras, por sus movimientos o por el sonido de su voz expresa un hombre su valor, su resignación, su tristeza y estos sentimientos se transmiten a los que le ven y le oyen.

Sobre esta actitud del hombre de experimentar los sentimientos que experimenta el otro, está fundada la actividad que se llama arte. Arte hay si un hombre luego de sentir o creer sentir alegría, tristeza, desesperación, valor, indignación, abatimiento, expresa todo eso por medio de, sonidos, formas, colores, movimientos, etcétera, que permitan a otros sentir lo que él sintió. Por ello el arte es un medio de fraternidad entre los hombres que les une en un mismo sentimiento y, por lo tanto, es indispensable para la vida de la humanidad y para su progreso.

El arte es la representación de una fuerza activa en permanente compromiso con la realidad. Toda producción artística afecta y repercute inevitablemente en el conjunto del sistema social. No debemos perder la línea que ha marcado la producción artística en el desarrollo de la humanidad porque ella ha significado ante todo la conciencia y



Legislatura de la Provincia de Río Negro

la puesta ante los ojos del mundo la esencia del espíritu humano.

El artista, como toda persona de nuestro tiempo, tiene que abordar los problemas que se le plantean a cualquiera de sus semejantes, pero con la diferencia de que él anticipa y como ser anticipado se le adjudican las características de un agente de cambio, situación que favorece el desplazamiento hacia él de todos los resentimientos, fracasos, miedos, sentimientos de soledad e incertidumbre de los demás, como si él fuera el portavoz de todo lo subyacente aún no emergido. Automáticamente, en los gobiernos autoritarios, es señalado como perturbador de una tranquilidad o un orden anterior. El artista es entonces, ser de anticipación y por lo tanto víctima de verdaderas conspiraciones organizadas contra el cambio, contra lo nuevo, contra lo inédito.

Justamente este ser de anticipación, fue el profesor Norman Tornini, por ello el premio que instituimos lleva su nombre, porque bregó y se comprometió en el desarrollo de arte en nuestra provincia, de un arte que pudiera ser expresado por todos y para todos. Avanzó en la educación por el arte, haciendo de él mismo un líder del cambio, tratando en el mensaje que dejó a su paso un llamado o mensaje que representa la reconstrucción del mundo que es propio y de todos.

El artista es quien a través de su trabajo sienta las bases de un cambio, mirando hacia el futuro en el espejo retrovisor de su memoria. Capitalizar la fuerza creadora de nuestros artistas, es confiar en las posibilidades que nos da tener una mirada crítica y reflexiva. El lenguaje artístico, las obras de arte reflejan un mapa social al que debemos mirar, reconocer y sobre el cual construir nuestra sociedad.

Por ello.

AUTOR: María Inés García



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Créase el Premio Anual al Mérito Artístico, "Profesor Norman Tornini" que otorgará el Poder Ejecutivo a través de la Agencia de Cultura de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- El premio se concederá como un reconocimiento público a una trayectoria destacada y singularmente ejemplar en su vida artística, así como también a su obra, que prestigie el arte y la cultura y que hiciera trascender a nuestra provincia a nivel Nacional e Internacional.

Artículo 3°.- La distinción que se otorgue, deberá sustentarse en un análisis profundo y comprometido de los valores humanos que refleje su obra.

Artículo 4°.- El premio mencionado sólo se podrá otorgar por una única vez a la misma persona.

Artículo 5°.- El premio Anual al Mérito Artístico profesor Norman Tornini consistirá en:

- Primer Premio al Mérito Artístico profesor Norman Tornini.
- Segundo Premio al Mérito Artístico profesor Norman Tornini.

Artículo 6°.- El Primer Premio al Mérito Artístico será otorgado a aquellos artistas de comprobada trayectoria y coherencia en el campo de las artes, que cuenten con reconocimientos anteriores a nivel provincial y nacional y que su obra represente una contribución al crecimiento y desarrollo de la cultura en la Provincia de Río Negro.

Artículo 7°.- El Primer Premio al Mérito Artístico consistirá en:

1. La entrega de un Diploma de reconocimiento por la obra desarrollada en la provincia.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

2. Una pensión Vitalicia que comenzará a percibir a partir de los sesenta (60) años en caso de ser premiado antes de esa edad, y que consistirá en una asignación mensual equivalente al ochenta y dos por ciento (82%) de la remuneración de un sueldo básico correspondiente a la Categoría 3 de la ley 1844 vigente en la Administración Pública provincial, más asignaciones familiares que acredítase y beneficios de la Obra Social I.P.R.O.S.S., para lo cual se deducirá el aporte correspondiente.
 - En caso de fallecimiento el beneficio se extenderá a su cónyuge o concubino/a reconocido/a legalmente, según los derechos que otorga la ley nacional 24.241 caducando definitivamente en caso de fallecimiento de éste/a o de contraer nuevas nupcias.
 - El beneficio previsional obtenido por el Premio al Mérito Artístico es incompatible con la percepción de otros beneficios previsionales provinciales o nacionales.
3. La exposición o publicación de su obra en la Capital Federal.
4. Una asignación de dinero en efectivo de tres mil pesos (\$ 3.000) por única vez.

Artículo 8°.- El Segundo Premio al Mérito Artístico será concedido a aquellos creadores que contribuyan al enriquecimiento de nuestra cultura con su obra, en la que deberán conjugarse trascendencia y comprobada calidad.

Artículo 9°.- El Segundo Premio al Mérito Artístico consistirá en:

- Un Diploma con carácter de certificación oficial, en el que se reconozca su trayectoria en la provincia.
- La exposición y publicación de su obra en la Capital Federal.
- Una asignación de dinero efectivo de dos mil pesos (\$ 2.000) por única vez.

Artículo 10.- Para la obtención de dichos reconocimientos, los artistas deberán ser:

- a) Mayor de edad.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- b) Acreditar una trayectoria pública permanente en una disciplina artística, reconocida por la calidad de su obra y antecedentes que prestigien el arte y la cultura.
- c) La nominación de los futuros concursantes será presentada por instituciones representativas del quehacer cultural de la Provincia de Río Negro.
- d) Su nominación deberá estar avalada por lo menos por dos cartas de apoyo de artistas o instituciones de la cultura y el arte reconocidos provincial y nacionalmente.
- e) Ser nativo de la provincia o acreditar una residencia ininterrumpida, de quince (15) años en la misma.
- f) Cumplir con los requisitos que se establecerán reglamentariamente.

Artículo 11.- La autoridad de aplicación será el Poder Ejecutivo a través de la Agencia de Cultura de la Provincia de Río Negro.

Artículo 12.- El Poder Ejecutivo, Agencia de Cultura de la Provincia de Río Negro, determinará anualmente el área disciplinaria del arte que se premiará, debiendo publicarlo por todos los medios, con cuatro meses de antelación al concurso.

Artículo 13.- El otorgamiento será acordado por un Jurado integrado por:

- a) En general:
 - El/la Subsecretario/a de Cultura de la Provincia de Río Negro.
 - Un representante del Poder Ejecutivo Provincial, Ministerio de Coordinación.
 - Un representante de la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social de la Legislatura de la Provincia de Río Negro.
 - Un representante de la Universidad Nacional del Comahue.
- b) En particular; según la disciplina de que se trate:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- Un/a artista que ya haya recibido uno de los premios mencionados.
- Un/a artista externo, reconocido nacionalmente y que esté relacionado con la disciplina a premiar.
- Un crítico/a de la cultura y el arte reconocido a nivel nacional.

Artículo 14.- El Jurado convocado para resolver la adjudicación de los premios instituidos en la presente ley, durará el tiempo que requiera la evaluación de los antecedentes y el trámite para la asignación del premio, tarea que será cumplida "ad honorem".

Artículo 15.- Los requisitos de presentación de las personas nominadas serán determinados por vía reglamentaria.

Artículo 16.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, se imputarán a las partidas presupuestarias correspondientes a Rentas Generales de la Provincia.

Artículo 17.- El Poder Ejecutivo procederá a la reglamentación de la presente ley en el plazo de noventa (noventa) días a partir de su publicación.

Artículo 18.- Derógase la ley n° 564 en todos sus términos.

Artículo 19.- De forma.